



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3347029

Bogotá D.C., primero (01) de julio dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **UNIÓN MARITAL DE HECHO.**
RADICACIÓN: **110013110023-2019-00156-00**
CUADERNO: **1**

Subsanada en tiempo y teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en los Arts. 90 y 368 del C. G. del P., se **DISPONE:**

1. ADMITIR la demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** y su consecuente EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **IRMA ROCÍO ARENAS PEÑA** en contra en contra del heredero determinado **ÁLVARO MARTÍNEZ RAMÍREZ**, e indeterminados del causante **ÁLVARO MARTÍNEZ RAMÍREZ (Q.E.P.D.)**.

2. DAR a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, en la forma que se establece en el artículo 292 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en consecuencia, el aviso deberá contener, la dirección electrónica del Juzgado y las advertencias de que la notificación personal se considerará surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir, al tercer día después de dicho envío, igualmente, que dispone del término de judicial de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

4. EMPLAZAR a los herederos indeterminados de la causante **ÁLVARO MARTÍNEZ RAMÍREZ**, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P., en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, acorde con lo dispuesto en el Art. 10 del decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

5. RECONOCER personería para actuar a la doctora SANDRA YANETH OLARTE RUIZ, como apoderada del extremo demandado en los términos y para los fines del poder conferido.

6. TENER por notificado mediante **CONDUCTA CONCLUYENTE**, al demandado del presente auto, por el cual, se admite la demanda, a partir de la notificación de esta decisión, conforme lo indica el inciso 2º del Art. 301 del C. G. del P., se le **ADVIERTE** que dispone del término judicial de

veinte (20) días ejerza su derecho de defensa, en consecuencia, Secretaría contabilice el término para la contestación.

6. DAR estricto cumplimiento al numeral 3 del Art. 488 en cc, con los Arts. 492 y 487 inciso 2º ibídem, informando, si pueden llegar a existir herederos determinados es decir hijos, padres, hermanos, sobrinos del causante ÁLVARO MARTÍNEZ RAMÍREZ afirmativo, aporte los nombres y direcciones de notificación de los mismos.

7. INDICAR el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme a lo preceptuado en el inciso 1º del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

8. INFORMAR la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Se reconoce personería para actuar al Dr. RENNÉ ROMERO HERNÁNDEZ apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 080
HOY: julio 02 de 2021
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
KELLY ANDREA DUARTE MEDINA Secretaria